

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL SECRETARIO
DE SALUD NUM. 81

5037

PARA PROVEER SERVICIOS MEDICOS PRE Y POST-NATALES A MENORES DE EDAD
NO EMANCIPADAS E INCAPACITADAS MENTALES

INDICE

CONTENIDO

	PAGINA
ARTICULO I : BASE LEGAL	1
ARTICULO II : APLICABILIDAD	1
ARTICULO III : DEFINICIONES	2
ARTICULO IV : SERVICIOS A SER PRESTADOS	3
ARTICULO V : DISPENSA DE CONSENTIMIENTO	3
ARTICULO VI : PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO	3
ARTICULO VII : NORMAS DE INTERPRETACION	3
ARTICULO VIII : VIGENCIA	3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

Número: 5037
Fecha: 1^{ra} de marzo de 1994 1:51 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Rio
Secretario de Estado

Por: Lorena A. Pulido
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL SECRETARIO
DE SALUD NUM. 81

PARA PROVEER SERVICIOS MEDICOS PRE Y POST-NATALES A MENORES DE
EDAD NO EMANCIPADAS E INCAPACITADAS MENTALES

Artículo I. - Base Legal

Este reglamento es promulgado en virtud de la Ley Número 27 del 22 de julio de 1992 para garantizar los servicios prenatales y post-natales a toda mujer, en especial a las embarazadas menores de edad no emancipadas y a las incapacitadas mentales, aunque no cuenten con el consentimiento de las personas legalmente llamadas a consentir por dicha menor o incapaz.

Artículo II. - Aplicabilidad

Este reglamento será de aplicación a toda facilidad de salud pública o privada que ofrezca los servicios objeto de la Ley Núm. 27 del 22 de julio de 1992.

Artículo III. - Definiciones

- 1) Mujer embarazada - toda mujer, irrespectivo de su edad en el estado de embarazo comprendido desde la concepción del embarazo hasta la terminación de este.
- 2) Menor de edad - toda menor de 21 años de edad conforme al Artículo 152 del Código Civil de P.R.
- 3) Mentalmente incapacitada - aquella persona cuya capacidad mental se encuentra disminuida de tal manera que la inhabilita para tomar decisiones sobre su vida diaria aunque su capacidad emocional y comportamiento social no estén afectados
- 4) Prenatal - período que comprende desde la concepción

hasta el inicio del parto. Para efectos de este reglamento esta definición también incluye el período marcado entre el inicio del parto y la terminación de éste.

- 5) Post-parto - período que comprende desde la terminación del embarazo sea el producto de éste un nacimiento vivo, un nacimiento muerto, un aborto, una mola hidatidiforme o un ectópico, hasta 6 semanas luego del parto.
- 6) Post-Natal - período que comprende tanto el post-parto como el tiempo de duración de la incapacidad legal de la paciente luego del parto.
- 7) Cuidados y servicios pre y post-natales - comprenden, sin estar limitados, estudios diagnósticos, exámenes físicos, vacunación, prescripción y administración de medicinas, educación, consejería en cuanto a servicios de planificación familiar referidos a diferentes profesionales o instituciones de servicios de salud, consultas y tratamientos, procedimientos quirúrgicos asociados al embarazo o sus complicaciones.
- 8) Mortalidad Infantil - muerte ocurrida a infantes menores de un año.

Artículo IV - Servicios a ser prestados

Los servicios a ser prestados conforme a este reglamento serán aquellos convenientes y necesarios para el cuidado de la madre, el feto y/o el recién nacido sin limitarse el número de visitas médicas durante el embarazo y post-natal y hasta tanto se cumpla la mayor edad o cese la incapacidad. Cuando una menor de edad sea objeto de los servicios que se contemplan en este reglamento, será incluida en los programas que la Secretaría de Medicina Preventiva y Salud Familiar considere adecuados para el bienestar, salud y educación de la menor y/o el bebé. En el caso de las mentalmente incapacitadas, se requerirá la autorización del fiscal de distrito, en ausencia del consentimiento del autor legal o del defensor judicial.

Artículo V - Dispensa de consentimiento

Cuando una menor de edad o mentalmente incapacitada requiera los servicios aquí reglamentados, éstos serán prestados independientemente del consentimiento de sus padres, tutores o guardianes legales.

Artículo VI - Procedimiento para otorgar consentimiento

A) Todo requerimiento de servicio se hará mediante la cumplimentación del formulario que se hace formar parte de este reglamento. Este formulario deberá ser firmado por la solicitante. Disponiéndose que en caso de que la solicitante o la incapacitada mental no puedan suscribir el documento, lo hará la persona que le acompañe; en su defecto, el profesional de la salud o funcionario a cargo de la autorización de la prestación de los servicios.

B) En el caso de incapacitadas mentales, en ausencia de consentimiento de un tutor o de un defensor judicial, la solicitud de servicio será notificada al fiscal de distrito más cercano quien autorizará el tratamiento después de conocer y corroborar, de considerarlo necesario, la información suministrada por el funcionario de la salud. Este procedimiento deberá ser completado en un término que no excederá cinco días.

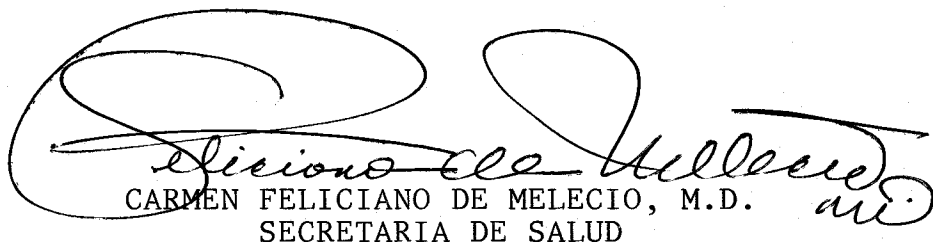
Artículo VII - Normas de interpretación

Ninguna disposición en este reglamento se interpretará de manera que se puedan negar los servicios de salud solicitados o que sean inminentemente necesarios ofrecer para la salud de la paciente o del feto o del bebé.

Artículo VIII- Vigencia

Este reglamento entrará en vigor tan pronto se cumpla con los procedimientos de la Ley Núm. 170 de Procedimientos Administrativos Uniformes.

Hoy 23 de febrero de 1994.


CARMEN FELICIANO DE MELECIO, M.D.
SECRETARIA DE SALUD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

CLINICAS PRENATALES
CONSENTIMIENTO PARA CUIDADO Y SERVICIO PRE Y POST NATALES:

___ A- Adulta embarazada

___ C- Mentalmente incapacitada
acompañada por tutor

___ B- Menor embarazada

NOMBRE:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

NUMERO DE EXPEDIENTE: _____

Autorizo a los médicos y al personal de enfermería del Departamento de Salud para:

1. Practicar exámen físico, historial médico, estudios diagnósticos tales como rayos X, pruebas de laboratorio y otros que crean necesario el personal médico y paramédico.
2. Prescribir y administrar medicinas, vacunas y/o tratamiento que estime necesario el personal médico y paramédico.
3. Referido a otro profesional y/o instituciones de servicios de salud para consultas y tratamiento y cualesquiera otras consultas.
4. Servicios de orientación, consejería y tratamiento asociado al cuidado prenatal adecuado y el período post natal.

Entiendo que la ciencia no es exacta y que pueden surgir reacciones o complicaciones no esperadas al utilizar medicamentos prescritos y durante la aplicación de procedimientos diagnósticos.

Esta autorización me ha sido debidamente explicada y certifico que entiendo y acepto el contenido.

Fecha

*Firma del Paciente

**Firma Padre, Tutor, Defensor
Judicial ó Acompañante

NOTAS:

*Firmará toda mujer embarazada que solicite cuidado servicios salud pre y post natales

**a) En caso de mujeres mentalmente incapacitadas firmará el acompañante, tutor o defensor judicial.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
ADMINISTRACION DE FACILIDADES Y SERVICIOS DE SALUD

CONSENTIMIENTO PARA CUIDADO Y SERVICIO PRE Y POST NATAL
EN MUJERES CON INCAPACIDAD MENTAL

Autorización del Fiscal de Distrito para tratamiento Pre y Post Natales:

Nombre Paciente: _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre

Número Expediente: _____ Edad: _____

Tipo de Incapacidad: _____

Tiempo del Embarazo: _____

Necesidad del Tratamiento Pre y Post Natal: _____

Firma del Fiscal

Nota: De no existir tutor o defensor judicial, el funcionario o profesional de una institución de Servicios de Salud, sea pública o privada deberá cumplimentar el documento requerido por esta ley donde se hará constar:

1. El hecho de la incapacidad
2. Tiempo del Embarazo, circunstancias personales de la embarazada.
3. Necesidad del tratamiento de la mujer

Para que sea remitido al fiscal de distrito, después de conocer y corroborar, de ser necesario, la información suministrada por el funcionario de salud. Este procedimiento deberá ser completado en un término que no excederá los cinco (5) días.